



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

martes, 10 de mayo de 1994

Número 64

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA		PAGINA	PAGINA
Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía.	4.279	informático para los Centros de Cálculo integrados en las redes Informáticas de Andalucía.	4.285
Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.	4.281	Orden de 13 de abril de 1994, por la que se convocan becas de formación de personal estadístico en los Organismos Públicos de la Administración.	4.286
Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.	4.282	Orden de 14 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Vejer de la Frontera (Cádiz) la denominación de La Janda.	4.287
Orden de 30 de marzo de 1994, por la que se convocan a los Centros para la Educación de Adultos a realizar proyectos y actuaciones para la población inmigrante en Andalucía.	4.282	Orden de 15 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada la denominación de Aynadamar.	4.287
Orden de 6 de abril de 1994, por la que se especifican las condiciones que deben reunir las actividades de formación permanente del Profesorado a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes de niveles educativos no universitarios.	4.284	Orden de 15 de abril de 1994, por la que se concede el cambio de denominación específica a la Academia de Peluquería Antoñita y Eloy de Málaga.	4.288
Orden de 13 de abril de 1994, por la que se convocan becas de formación de personal		Orden de 18 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Pinos Puente (Granada) la denominación de Cerro de los Infantes.	4.288
		CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES	
		Resolución de 18 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se hace público el Convenio de Colaboración que se cita.	4.288

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

Edicto. (PP. 1177/94). 4.291 Edicto. (PP. 1176/94). 4.292

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE GRANADA

Edicto. (PP. 1179/94). 4.293

Edicto. (PP. 1175/94). 4.291 Edicto. (PP. 1180/94). 4.294

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de suministros que se indican. 4.294

que se indica por el sistema de concurso con variantes o alternativas y trámite de admisión previa. (PD. 1425/94). 4.295

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 8 de abril de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisión previa el contrato de obras que se indica. (PD. 1426/94). 4.295

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5450/AT). (PP. 1090/94). 4.296

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5437/AT). (PP. 1091/94). 4.296

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5436/AT). (PP. 1092/94). 4.297

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en

concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5426/AT). (PP. 1093/94). 4.297

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5424/AT). (PP. 1094/94). 4.297

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5422/AT). (PP. 1095/94). 4.298

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5194/AT). (PP. 1096/94). 4.298

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución

y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (5513/AT). (PP. 1150/94).

4.298

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA (MALAGA)

Anuncios de bases.

4.298

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

ORDEN de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía.

La autonomía pedagógica y organizativa de los centros garantizada por el artículo 57 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, (LOGSE), y por los Decretos de Enseñanzas para las distintas etapas educativas en Andalucía, así como las distintas modalidades de formación permanente del profesorado que desde hace varios años se vienen desarrollando en nuestra Comunidad Autónoma, han impulsado notablemente en el profesorado las tareas de desarrollo y contextualización curricular.

De este modo, se vienen realizando experiencias y proyectos que contemplan la elaboración y desarrollo de materiales curriculares como uno de sus objetivos primordiales o como parte importante de dichos proyectos. Materiales curriculares que tienen la intención de apoyar la actividad del aula desde distintos ángulos y que pueden ofrecer perspectivas atractivas e innovadoras, más adaptadas a contextos concretos y, por tanto, muy útiles para el profesorado en el desarrollo de su práctica docente.

Al no constituir estos materiales propuestas completas de área, materia o ciclo, sino que se dirigen a orientar, fundamentalmente, el diseño y el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y, por lo tanto, no estar supeditados a la normativa dispuesta en el Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes de Andalucía, conviene establecer criterios y normas que permitan garantizar su adecuación a la normativa curricular actualmente vigente y su pertinencia como materiales útiles y atractivos.

Por otra parte, la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de los artículos 23, 26 y 15, correspondientes a los Decretos 105, 106 y 107, respectivamente, de 9 de junio de 1992, por los que se establecen las Enseñanzas para las distintas etapas educativas en la Comunidad Autónoma Andaluza, asume el compromiso de favorecer la elaboración de materiales que desarrollen el curriculum, así como la realización de disposiciones que orienten el trabajo del profesorado en este sentido.

Este proceso de homologación de materiales curriculares pretende propiciar la elaboración de materiales curriculares que respondan adecuadamente a las necesidades educativas del alumnado y del profesorado en Andalucía según lo establecido en el apartado 2 del artículo 57 de la LOGSE y en los correspondientes artículos ya citados de los Decretos de Enseñanzas.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

1. La elaboración de materiales curriculares constituye una de las tareas básicas que desarrolla el profesorado

y otros profesionales de la enseñanza como concreción última del proyecto curricular elaborado en el centro.

2. Dichos materiales, a los efectos de lo establecido en la presente Orden, serán los elaborados por el profesorado o por otros profesionales de la enseñanza, con soporte impreso, audiovisual o informático, cuya intención sea ayudar y orientar al profesorado en su labor en el aula, comprendiendo desde la realización de reflexiones sobre su práctica docente o la descripción de experimentaciones e innovaciones curriculares llevadas a cabo, hasta las orientaciones y ejemplificaciones para la elaboración de unidades didácticas concretas por parte del profesorado, así como aquellos medios didácticos que no supongan propuestas completas de área, materia o ciclo.

3. Asimismo, se incluyen en este tipo de materiales curriculares aquéllos dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

Segundo.

Los objetivos que persigue la presente Orden son los siguientes:

a) Facilitar la adecuación del diseño y del desarrollo de materiales curriculares por el profesorado y otros profesionales de la enseñanza con las disposiciones que regulan las enseñanzas de las distintas etapas educativas en la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Fomentar la realización y aplicación por parte del profesorado y otros profesionales de la enseñanza de materiales curriculares adaptados a la realidad educativa andaluza, así como facilitar su difusión y contrastación.

c) Promover la innovación y experimentación curricular en relación con la realización de materiales curriculares.

d) Supervisar y, en su caso, homologar materiales curriculares elaborados por el profesorado y otros profesionales de la enseñanza según lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.

1. Los materiales curriculares elaborados y/o editados que, el profesorado y otros profesionales de la enseñanza, puedan utilizar en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma Andaluza, podrán ser homologados por la Consejería de Educación y Ciencia en virtud de los requisitos contemplados en la presente Orden.

2. La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

3. La homologación realizada a través de lo establecido en la presente Orden no equivale a la autorización

contemplada en el Decreto 108/92, de 9 de junio (BOJA de 20.6.92) por el que se regula la autorización y supervisión de libros y material curriculares para las Enseñanzas de Régimen General y su uso en los Centros Docentes de Andalucía y en la Orden de 24 de junio (BOJA de 23.7.93) que lo desarrolla. Dicha homologación no implicará, asimismo, ningún carácter prescriptivo o limitativo al uso exclusivo de dicho material, ya que es competencia del profesorado la selección de los materiales que considere adecuados para desarrollar el currículum establecido para la etapa educativa correspondiente y concretado en el Proyecto Curricular de Centro.

Cuarto.

1. La homologación del material curricular deberá ser solicitada por su autor/es a la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo en la presente Orden.

2. La solicitud se acompañará de tres ejemplares del material curricular, uno de los cuales deberá entregarse sin identificación alguna de autores o, en su caso, editores.

Quinto.

Las solicitudes, junto con la documentación recogida en el apartado anterior, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia o por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común (BOE 285, de 27.11.92) y en el artículo 51 de la Ley 6/1985, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sexto.

1. A efectos del estudio, análisis y, en su caso, propuesta de homologación de los materiales curriculares presentados, se constituirá una comisión integrada por:

- El Director del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado que actuará como presidente, o persona en quien delegue.

- El Jefe del Programa de Desarrollo de Planes de Estudio.

- Un Jefe de Servicio designado por la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

- Un inspector central designado por la Viceconsejería de Educación y Ciencia.

2. La comisión a que se refiere el presente apartado podrá recabar la información y el asesoramiento de los especialistas que considere oportuno, que tendrán voz, pero no voto.

Séptimo.

La supervisión y propuesta de homologación de aquellos materiales curriculares que lo soliciten se realizará atendiendo a los siguientes criterios; que serán aplicados según el tipo de material presentado:

a) Aplicación de las líneas básicas del currículum respectivo, establecido en los Decretos por los que se regulan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, del nuevo sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Adecuada justificación teórica del contenido y de los aspectos metodológicos y didácticos.

c) Diseño de tipo abierto y flexible que favorezca la utilización activa y creativa del material por parte del profesorado u otros profesionales de la enseñanza y que también ofrezca distintas posibilidades de desarrollo de actividades que contemplen la diversidad de necesidades

e intereses de los alumnos y alumnas, así como las peculiaridades y necesidades de los centros docentes.

d) Oportunidad, interés, presentación y grado de innovación de los planteamientos didácticos desarrollados.

e) Adaptación a la realidad socio-cultural andaluza.

f) Atención a los principios de igualdad de derechos entre los sexos, rechazo de todo tipo de discriminación, respeto a las diversas culturas, fomento de los hábitos de comportamiento democrático, respeto y defensa del medio ambiente, fomento de los hábitos de salud, de la educación del consumidor y atención a los valores cívicos, éticos y morales de los alumnos y alumnas.

g) Integración equilibrada de los distintos tipos de contenidos: conceptuales, procedimentales y actitudinales.

h) Existencia de algún tipo de validación práctica del material mediante experiencias previas de aplicación realizadas durante su fase de diseño.

i) Vinculación del material curricular presentado con el desarrollo de proyectos de innovación o investigación educativa aprobados por la Consejería de Educación y Ciencia o con otras actividades de formación organizadas por la misma.

j) Calidad científica y didáctica de los contenidos y planteamientos psicopedagógicos puestos en juego.

k) Inclusión de criterios e instrumentos de evaluación contrastados y adaptados al material elaborado.

l) Adaptación de los materiales, en su caso, a la normativa y programas correspondientes sobre evaluación educativa, formación permanente u orientación profesional y escolar.

Octavo.

1. El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, a la vista del dictamen y propuesta de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de esta Orden, dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, en el plazo de noventa días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

2. En caso de no realizarse la homologación por dictamen desfavorable, deberá motivarse y notificarse a los interesados.

Noveno.

El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos:

«Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de ...».

Décimo.

1. Los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

2. La Consejería de Educación y Ciencia tendrá en cuenta de manera preferente, para sus publicaciones de material curricular, aquéllos que hayan sido homologados en virtud de la presente Orden.

Undécimo.

Cualquier modificación realizada en el contenido de los materiales curriculares ya homologados, requerirá de una nueva supervisión y homologación de los mismos.

Duodécimo.

El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado recogerá anualmente en el Plan Anual de Formación del Profesorado aquellas actividades formativas que faciliten la adecuación y buen uso de los libros y material curriculares, así como su elaboración de acuerdo a las enseñanzas establecidas en Andalucía.

Decimotercero.

Los materiales curriculares homologados serán reconocidos como méritos en cuantas convocatorias y baremos de la Consejería de Educación y Ciencia así se considere oportuno.

Decimocuarto.

La Consejería de Educación y Ciencia publicará de manera periódica un catálogo de los materiales que hayan sido homologados en virtud de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

D./D.º en su calidad de autor/a, con domicilio en calle/plaza núm. con distrito postal y teléfono

EXPONE:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21 de marzo de 1994 para la supervisión y homologación de materiales curriculares y su uso en los centros docentes de Andalucía.

SÓLICITA:

Sea admitida a trámite la presente solicitud, en unión de la documentación que se acompaña, y se apruebe la correspondiente homologación del material curricular presentado.

- Ejemplares del material curricular en las condiciones reguladas en el punto 2 del apartado cuarto de la presente Orden.

..... a de de 199

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo.

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Segundo Ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 24 de marzo de 1994».

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Editorial Bruño.

- Proyecto Editorial para el 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Editorial Grazaema.

- Proyecto Editorial «Calamito» para el 2.º Ciclo de Educación Infantil (3, 4 y 5 años).

- Proyecto «Pecosete», de la autora D.º M.º Dolores Campuzano Valiente, para el 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Editorial Vicens Vives.

- Proyecto Editorial para el 2.º Ciclo de Educación Infantil.

- Tralarí (4-5 años).
- Tralará (5-6 años).

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo.

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Primaria, Tercer Ciclo, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 24 de marzo de 1994».

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

Editorial Bruño.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Cesma.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Grazaema.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Guadiel.

- Proyecto Editorial para el 5.º curso (3.º Ciclo) de Educación Primaria.

Áreas: Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Lengua Castellana y Literatura, Educación Artística, Matemáticas, Lengua Extranjera: Inglés.

Editorial Anaya.

- Proyecto Editorial para el 3.º Ciclo de Educación Primaria. Áreas: Lengua Castellana y Literatura, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Matemáticas, Lengua Extranjera (Inglés), Educación Artística: Plástica y Musical.

Editorial Alhambra-Longman.

- Proyecto Editorial «Albanta» para el 3.º Ciclo de Educación Primaria. Áreas: Lengua Castellana y Literatura, Conocimiento del Medio Social y Natural, Matemáticas, Educación Artística: Plástica y Música, y Lengua Extranjera: Inglés (Splash!) niveles 5.º y 6.º.

- Proyecto Editorial Twiggy para el Área de Lengua Extranjera (Inglés) del 3.º de Educación Primaria, niveles 5.º y 6.º.

ORDEN de 30 de marzo de 1994, por la que se convocan a los Centros para la Educación de Adultos a realizar proyectos y actuaciones para la población inmigrante en Andalucía.

La Ley 3/90 de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía, establece, en su artículo segundo, como objetivo el de extender el derecho a la educación de todos los ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma, sin distinción alguna ni límite de edad, para que los grupos y colectivos con inferior nivel de educación cuenten con la necesaria atención educativa adaptada a sus propios ritmos y necesidades.

La situación geográfica, las características sociales de receptividad y asunción de nuevas culturas que históricamente ha poseído el pueblo andaluz, así como el desarrollo experimentado por nuestra Comunidad Autónoma en la última década, han propiciado que durante los últimos años se haya producido un fuerte incremento de inmigrantes en Andalucía. A todo lo anterior, se unió el hecho de la libre circulación de trabajadores, que como consecuencia de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea pudiera producirse, y da lugar a una población inmigrante con múltiples nacionalidades de

origen, si bien el núcleo principal está formado por personas provenientes del Norte de África.

Cuando estos ciudadanos del mundo no encuentran otra salida que la emigración, buscando mejorar las condiciones de vida propias y de los suyos, la educación como un derecho y una responsabilidad social se convierte en una universalización de la «Educación Básica para Todos», que, propugnada en la Conferencia Mundial de Jomtien, en marzo de 1990, no limita el desarrollo humano, sino que realiza una propuesta de educación dirigida a desarrollar nuevas capacidades para la resolución de problemas de la vida cotidiana y que la Ley 3/90, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, así como el Diseño Curricular de Andalucía, abierto y flexible, contemplan.

Considerando por todo lo anterior que,

Primero. Estos ciudadanos/as inmigrantes presentan una serie de inquietudes y demandas que en la medida de las posibilidades existentes en la comunidad donde se ubican han de ser atendidas en virtud del derecho a la educación, y a través de ella a la integración, que toda persona como derecho natural tiene para desenvolverse social y laboralmente, en igualdad de condiciones en el medio andaluz del que esperan respuesta a los distintos problemas vitales que confrontan día a día.

Segundo. Los Centros para la Educación de Adultos pueden y deben ser importantes instrumentos en esta labor integradora, en la sociedad y en el entorno inmediato de estas personas, cuyas principales dificultades se centran no sólo en el desconocimiento oral y escrito de la lengua española, sino que el desempleo o subempleo, salarios bajos, cambios frecuentes de trabajo, limitaciones en el funcionamiento independiente y vida social limitada por el desconocimiento de nuestra legislación en materias laboral, sanitaria, educativa, asistencial, de vivienda, etc., pueden originar problemas que, con unos conocimientos básicos y utilitarios encontrarán respuestas y soluciones.

Tercero. La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, así como el actual Diseño Curricular de Educación de Adultos de Andalucía establecen un modelo curricular abierto y flexible que define las intenciones educativas en términos genéricos y permiten que sean los centros y los profesores quienes desarrollen estas currícula y adapten a las características específicas del alumnado.

Cuarto. Es necesario hacer converger, mediante un esfuerzo integrador, las ofertas que desde la Educación de Adultos existen a través de los distintos planes, con la demanda de esta población inmigrante para que pueda tener acceso mediante la formación y la educación, en régimen de igualdad a los derechos laborales, sociales y culturales que su condición de trabajadores y residentes en España les otorga.

En virtud de ello, esta Consejería de Educación y Ciencia,

DISPONE

Primero. Convocar a los Centros para la Educación de Adultos de Andalucía a la realización de Proyectos de Actuación para alumnos/as inmigrantes.

Segundo. Podrán participar los Centros para la Educación de Adultos que durante el presente curso escolar atiendan alumnos/as o grupos de inmigrantes, y aquellos que prevean su atención para el Curso 1994/95.

Tercero. Estas actuaciones educativas podrán ser:

a) Adaptaciones curriculares para alumnos/as inmi-

grantes que participan en los Planes Prioritarios y Preferentes.

b) Atención formativa a grupos de inmigrantes mediante un Proyecto Curricular Específico.

Cuarto. Estas actuaciones tendrán como objetivo:

- Facilitar que los alumnos/as inmigrantes consigan la formación que les permita su competencia personal, social y laboral en unas condiciones que, por desarraigo de su propia tierra, lengua y cultura habitual, le son adversas, no obstante, los avances en la igualdad realizados en Andalucía.

- Realizar Programas de Formación sobre los rasgos básicos de carácter social y cultural.

- Elaborar un currículo educativo específico, que dentro del Diseño Curricular para la Educación de Adultos de Andalucía, dé respuesta a las necesidades formativas de la población inmigrante con diversidad cultural y sin pérdida de la identidad original.

- Propiciar la integración sociolaboral mediante la transmisión de una serie de valores, comportamientos, usos y costumbres sociales que son imprescindibles para su normal desenvolvimiento.

Quinto. La atención formativa a grupos de inmigrantes mediante un Proyecto Curricular Específico contemplado en la Disposición Tercera, apartado b), contemplará al menos los siguientes aspectos formativos e informativos:

- Educación.

- Salud.

- Vivienda.

- Consumo.

- Desarrollo de la lengua española.

- Tejido social y político de Andalucía.

- Integración e información sociolaboral.

- Cultura Andaluza.

- Información jurídica específica.

- Y cuantos nuevos códigos formales y no formales les sean imprescindible descifrar en cada uno de los grupos y situaciones concretas.

Sexto. Los Centros participantes presentarán en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, la siguiente documentación:

a) Instancia oficial (según Anexo I) solicitando participar en esta convocatoria y dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

b) Memoria explicativa de las actuaciones que contenga al menos los siguientes apartados:

- Necesidades formativas de los alumnos/as o grupos.

- Objetivos a conseguir.

- Líneas generales de actuación a desarrollar.

- Metodología.

- Evaluación.

c) Certificado del Coordinador de Centro en el que se indique la aprobación del Proyecto por el Consejo de Centro.

Séptimo. A todos los efectos los Proyectos aprobados serán incluidos en el Plan de Centro.

Octavo. Los profesores participantes recibirán certificación de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional sobre dicha actuación.

Noveno. Los Centros cuyos proyectos resulten seleccionados recibirán una sobredotación de gastos de fun-

cionamiento que esta experiencia conlleve de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Décimo. Para la selección de Proyectos se constituirá una Comisión Regional, presidida por el Director General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, o persona en quien delegue.

Esta Comisión estará constituida por dos Jefes de Servicio y un Jefe de Sección que actuará como Secretario.

Undécimo. Las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, informe de cada uno de los Proyectos y propuestas de aprobación de los mismos, realizada por el Equipo Técnico de Coordinación Provincial de Educación de Adultos, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo de presentación de Proyectos.

Duodécimo. Se autorizará a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, para la resolución de la presente Orden.

Decimotercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de abril de 1994, por la que se especifican las condiciones que deben reunir las actividades de formación permanente del Profesorado a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes de niveles educativos no universitarios.

La Orden de 15 de julio de 1993, sobre clasificación y homologación de actividades de formación permanente del profesorado y sobre equivalencia de las actividades de investigación, establece en su apartado Cuarto que las actividades de formación permanente organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia tendrán efecto en el sistema retributivo de los funcionarios docentes en la forma que se determine en la normativa correspondiente. Asimismo, en su Disposición Adicional Primera, y a los efectos de justificación de actividades de formación para la consolidación del sexenio, señala el número y naturaleza de las horas de formación que se podrán justificar en cada sexenio.

En relación con lo anterior, la Orden de 6 de septiembre de 1993, por la que se regula la promoción retributiva de los Funcionarios de Carrera Docentes de niveles educativos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, en su artículo Tercero.1, contempla la necesidad de establecer específicamente las actividades de formación que han de ser consideradas para la justificación de un mínimo de 40 horas de formación, en la consolidación de sexenios.

Por otra parte, la mencionada Orden de 15 de julio de 1993, en su apartado Quinto.1, reconoce la posibilidad de revisar periódicamente la clasificación de actividades de formación permanente del profesorado, a los efectos pertinentes, y en el punto 3 del mismo apartado señala que las actividades que no se correspondan con las denominaciones contenidas en la clasificación podrán ser asimiladas a una de ellas en razón de sus características.

Por todo ello, y a los efectos de la justificación de las horas de formación para la consolidación del sexenio, como complemento específico de las retribuciones de los funcionarios docentes de los niveles no universitarios de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia considera necesario reunir en una sola disposición la normativa ya establecida sobre las actividades de formación permanente del profesorado, así como regular las condiciones que deben reunir dichas actividades, a los efectos mencionados.

En consecuencia, esta Consejería

DISPONE

Primero. Para la acreditación de haber realizado actividades de formación permanente del profesorado, como requisito de la consolidación de sexenios en la promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes, las horas de formación que se justifiquen deberán ajustarse a los requisitos y características que se establecen en la presente Orden.

Segundo. En cada sexenio se deberá justificar el haber recibido, al menos, 100 horas de formación permanente. Estas 100 horas de formación se deberán realizar dentro de los seis años correspondientes al sexenio que se desea consolidar.

Tercero. Del total de 100 horas de formación permanente que se deben justificar en cada sexenio, un mínimo de 40 horas deberán corresponder a actividades específicas de formación comprendidas en alguno o algunos de los siguientes grupos:

1. Cursos de formación cuyos contenidos sean del área o especialidad del profesor o profesora, o del nivel, en el caso de los profesores y profesoras de Educación Infantil y de Educación Primaria que carezcan de especialidad, y en función de lo establecido al respecto en las convocatorias de dichos cursos.

2. Cursos de formación cuyos objetivos y contenidos hayan sido establecidos por disposiciones legales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a través de los sucesivos Planes Anuales de Formación y su desarrollo legislativo.

3. Actividades de formación que estén integradas en un itinerario de formación que haya sido organizado y autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con la normativa que se dicte al respecto.

Cuarto. De otras actividades distintas a las señaladas en el apartado anterior, para la consolidación de cada sexenio, se podrá justificar un total máximo de 60 horas.

Quinto. Las horas de formación a que se refiere el apartado anterior, en su distribución por los distintos tipos o modalidades de formación que en este apartado se mencionan, no podrán superar los máximos siguientes:

- | | |
|--|----------------|
| a) Proyectos de investigación educativa | hasta 50 horas |
| b) Proyectos de innovación educativa, Seminarios Permanentes, Grupos de Trabajo y Formación en Centros | hasta 50 horas |
| c) Actividades de investigación en general | hasta 40 horas |
| d) Actividades no regladas de formación | hasta 30 horas |

Sexto. Las horas correspondientes a las actividades que se hallen articuladas dentro de los diversos campos de un itinerario de formación organizado y autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia se computarán dentro del sexenio en el que finalicen dichas actividades, sin perjuicio de su validez respecto a los distintos ciclos o niveles del itinerario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Lo establecido en los apartados Tercero y Cuarto de la presente Orden respecto a la naturaleza de las actividades de formación de las que se ha de justificar un mínimo de 40 horas y un máximo de 60, sólo será de aplicación a las actividades realizadas a partir del 1 de octubre de 1994 y únicamente para los sexenios que se hayan iniciado a partir del 1 de octubre de 1993.

En consecuencia las horas de formación permanente, organizadas u homologadas por la Consejería de Educación y Ciencia, realizadas hasta el 1 de octubre de 1994 o que se acrediten para la consolidación de sexenios comenzados antes del 1 de octubre de 1993, podrán ser computadas dentro del mínimo de 40 establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

Segunda

A efectos de consolidación del sexenio se tendrán en cuenta las actividades realizadas a partir del día 10 de septiembre de 1991 a través de los Planes Anuales de Formación Permanente de la Consejería de Educación y Ciencia correspondientes a los cursos 1991/92 y 1992/93, o que, habiéndose realizado a partir de esa fecha, hayan sido homologadas por dicha Consejería.

Tercera

La consolidación del sexenio que esté iniciado el 1 de octubre de 1993, y que no se haya completado, requerirá la justificación de las horas de formación que correspondan proporcionalmente, a razón de 16 horas por cada año completo que reste para el cumplimiento de dicho sexenio. Las fracciones de año serán desechadas a los efectos de la necesidad de justificar horas de formación permanente.

Para su consolidación serán contabilizadas todas las horas de formación efectuadas de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de esta Orden, siempre que se hayan realizado en los años del sexenio correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las horas de formación reconocidas por cada año completo de servicios prestados, en virtud de lo dispuesto en el apartado Duodécimo.4 de la Orden de esta Consejería, de 15 de julio de 1993, sobre registro y certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado, serán computadas dentro del apartado Tercero de la presente Orden.

Segunda

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Personal para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de abril de 1994, por la que se convocan Becas de Formación de Personal Informático para los Centros de Cálculo integrados en las redes Informáticas de Andalucía.

La necesidad de personal informático cualificado dentro de los Centros de Cálculo ha crecido considerablemente en los últimos años.

La red informática científica de Andalucía ha supuesto una demanda adicional al potenciarse la capacidad de procesamiento de los Centros existentes y haberse creado nuevos Centros.

La Consejería de Educación y Ciencia consciente de esta necesidad ha venido convocando becas para la formación de personal informático, dentro del Plan Andaluz de Investigación. La puesta en marcha de la red informática de Gestión Académica, incrementa aún más esta necesidad, por ello esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar becas para la Formación de Personal Informático para los Centros de Cálculo de la Comunidad Autónoma para Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Quedan autorizadas la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INFORMATICO PARA LOS CENTROS DE CALCULO INTEGRADOS EN LAS REDES INFORMATICAS DE ANDALUCIA

Primera. Objetivos. Las becas para la Formación de Personal Informático tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en Centros de Cálculo de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión de algunas de las siguientes titulaciones: Licenciado por Facultad Universitaria, Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior, Diplomado por Escuela Universitaria e Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

Tercera. Dotación de las becas. La beca comprende:

- Una asignación mensual de 70.000 pesetas brutas mensuales.
- Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social. Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro dentro del plazo que se señale en la resolución por la que se hacen pública las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la ayuda concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, 21-B. 41071-Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983 de 21 de julio, B.O.J.A. núm. 60 de 29 de julio) o cualquiera de los medios establecidos en el art. 34 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia de la Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido.
- c) Fotocopia del Título.
- d) Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la informática, acompañado de las correspondientes certificaciones.
- e) Indicación de la provincia a la que pretende quedar adscrito.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por un Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta:

- a) Nivel de formación previa en informática.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Décima. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDEN de 13 de abril de 1994, por la que se convocan becas de formación de personal estadístico en los Organismos Públicos de la Administración.

La necesidad de personal estadístico cualificado dentro de los Organismos Públicos de la Administración ha crecido considerablemente en los últimos años.

La Ley 4/1989 de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto de Estadística de Andalucía y le encomienda como una de sus funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Andalucía, así como el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

Se hace preciso la formación de personal técnico en el área de la elaboración de las estadísticas públicas. La Consejería de Educación y Ciencia, considerando la importancia de la formación de este personal, ha dispuesto:

Primero. Convocar becas para la Formación de Personal Estadístico con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Quedan autorizadas la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

NORMAS PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL ESTADISTICO EN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION

Primera. Objetivos. Las becas para la Formación de Personal Estadístico tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en unidades estadísticas, tanto de sector público como de privado.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión de algunas de las siguientes titulaciones: Licenciado por Facultad Universitaria, Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior, Diplomado por Escuela Universitaria e Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

Tercera. Dotación de las becas. La beca comprende:

a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas brutas mensuales.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro dentro del plazo que se señale en la resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, 21-B. 41071-Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983 de 21 de julio, B.O.J.A. núm. 60 de 29 de julio) o cualquiera de los medios establecidos en el art. 34 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia de la Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido.
- c) Fotocopia del Título.
- d) Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y a la experiencia en el campo de la estadística, acompañado de las correspondientes certificaciones.
- e) Indicación de la provincia a la que pretende quedar adscrito.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección se realizará por un Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta:

- a) Nivel de formación previa en estadística.
- b) El expediente académico.

Los aspirantes seleccionados en la primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el BOJA.

Décima. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ORDEN de 14 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Vejer de la Frontera (Cádiz) la denominación de La Janda.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Vejer de la Frontera (Cádiz), código 11700597 en su reunión del día 17 de octubre de 1992, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «La Janda».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Vejer de la Frontera (Cádiz), la denominación de «La Janda».

Sevilla, 14 de abril de 1994.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada la denominación de Aynadamar.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada, código 18009377 en su reunión del día 26 de enero de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Aynadamar».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto Politécnico de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica

8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Granada, la denominación de «Aynadamar».

Sevilla, 15 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de abril de 1994, por la que se concede el cambio de denominación específica a la Academia de Peluquería Antoñita y Eloy de Málaga.

Visto el expediente incoado a instancia de D.º Remedios Madueño Sánchez, como titular de la Academia de Peluquería «Antoñita y Eloy», con domicilio en Málaga, Barriada Santa Julia, Bloque 9, en solicitud de cambio de denominación.

HECHOS

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 1993, la titular del Centro solicita autorización para que en lo sucesivo se denomine «Antonio Eloy».

Segundo. Dicha academia tiene autorizada la homologación del área de conocimientos técnico-prácticos de Peluquería por O.M. de 31.3.1980.

Tercero. El expediente fue remitido con fecha 28 de octubre de 1993 por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga.

Cuarto. Con fecha 26 de marzo de 1993, se dicta Sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. siete de Málaga, según la cual se condena a la titular del Centro para que deje de utilizar el nombre de «Antoñita y Eloy» como nombre del Centro, en consecuencia, la titular presenta solicitud de cambio de denominación, adjuntando Título de Norma de Registro de la Propiedad Industrial, que acredita la denominación «Antonio Eloy».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre).

- Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (B.O.E. del 4).

- Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero (B.O.E. de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los centros docentes no estatales.

- Decreto 109/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20), sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Por todo ello, esta Consejería ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica al Centro que se relaciona a continuación:

Anterior denominación específica: «Antoñita y Eloy».

Nueva denominación específica: «Antonio Eloy».

Titular: Remedios Madueño Sánchez.

Domicilio: Barriada Santa Julia, bl. 9.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Academia Homologada en el área Técnico-práctica de Peluquería.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de abril de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Pinos Puente (Granada) la denominación de Cerro de los Infantes.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Pinos Puente (Granada), código 18009432 en su reunión del día 10 de noviembre de 1993, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Cerro de los Infantes».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Pinos Puente (Granada), la denominación de «Cerro de los Infantes».

Sevilla, 18 de abril de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Secretaria General Técnica, mediante la que se hace público el Convenio de Colaboración que se cita.

Con fecha tres de febrero de 1994, fue suscrito un Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales y los Obispos de las Diócesis, que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales.

Dado el ámbito de aplicación de dicho Convenio, y los evidentes beneficios sociales, que la colaboración mutua de ambas instituciones, puede reportar, a continuación se efectúa la publicación íntegra del texto del mismo, con el objetivo de alcanzar su mayor difusión posible.

Sevilla, 18 de abril de 1994.- El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LOS OBISPOS DE LAS DIOCESIS QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

En Sevilla, a tres de febrero de 1994

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, en representación de esta Comunidad Autónoma.

Y de otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Méndez Asencio, Arzobispo de Granada y el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Amigo Vallejo, Arzobispo de Sevilla, en nombre y representación de los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

INTERVIENEN

Ambas partes actúan en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero

Que la Constitución Española de 1978 dispone en su artículo 16.3 que «los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones».

Segundo

Que el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979 establece que «la Iglesia Católica puede llevar a cabo por sí misma actividades de carácter benéfico o asistencial» y que las instituciones o entidades de este carácter de la Iglesia o dependientes de ella «se regirán por sus normas estatutarias y gozarán de los mismos derechos y beneficios que los entes clasificados como de beneficencia privada». Asimismo prevé que «la Iglesia y el Estado podrán, de común acuerdo, establecer las bases para una adecuada cooperación por sus respectivas instituciones».

Tercero

Que, por lo que se refiere a la organización territorial del Estado, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 1981 en el apartado 22.º de su artículo 13 confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Estas competencias han sido atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 223/1990, de 27 de julio.

Cuarto

Que la Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía, tiene como fin construir un sistema social más justo y avanzado, mediante el establecimiento de un Sistema Público de Servicios Sociales.

De acuerdo con lo preceptivo en el artículo 17 de dicha Ley, corresponde a la Administración Autónoma la planificación general de los Servicios Sociales, así como las coordinación de actuaciones y programas con otras Administraciones y con los sectores de la iniciativa social, con objeto de racionalizar los recursos sociales.

Por otro lado, la disposición adicional quinta de la referida Ley contiene una referencia expresa a la Iglesia Católica al reconocer que las instituciones que presten Servicios Sociales de ésta o dependientes de ella «conservarán su identidad específica y regirán su organización y funcionamiento por sus propios estatutos».

Quinto

Que la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Asuntos Sociales está desarrollando un proceso de ordenación y planificación de los Servicios Sociales en esta Comunidad Autónoma al objeto de racionalizar los recursos sociales, eliminar los desequilibrios territoriales y posibilitar la obtención de un mayor nivel de bienestar social de los ciudadanos andaluces.

Que, por otra parte, la Iglesia Católica y las Instituciones de ella dependientes, representan un sector primordial en la prestación de los Servicios Sociales en Andalucía, tanto por el número de centros y personas atendidas, como por su tradicional dedicación asistencial a estos colectivos sociales.

La Junta de Andalucía es consciente y valora la gran labor que la Iglesia Católica y sus instituciones y entes benéfico-sociales vienen realizando en el ámbito de esta Comunidad en beneficio de los colectivos más necesitados. Por su parte, la Iglesia Católica, además de reconocer la competencia de la Junta de Andalucía en materia de Servicios Sociales, expresa su intención de colaborar con esta Comunidad Autónoma para hacer más efectiva la atención a los sectores de población más marginados y necesitados.

Sexto

Que, consiguientemente con cuanto antecede, ambas partes, deseosas de continuar, desarrollar y ampliar la colaboración que hasta ahora vienen manteniendo en materia de Servicios Sociales, consideran oportuno establecer las bases de una cooperación institucional que favorezca una efectiva coordinación de actividad prestadora de Servicios Sociales y la consecución de los objetivos antes aludidos para el cumplimiento de los fines del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

En base a todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por la siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

En el marco de lo establecido en el art. 16.3 de la Constitución Española y en desarrollo de las previsiones contempladas en el artículo V.2 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre España y la Santa Sede de 3 de enero de 1979; y en el artículo 17.2 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía constituye el objeto del presente Convenio, establecer las bases de una coordinación institucional y de una adecuada cooperación entre la Junta de Andalucía y los Obispos de las Diócesis de

esta Comunidad Autónoma, en orden a la prestación de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Segunda

La colaboración a que se refiere el presente Convenio se extenderá a todas aquellas materias de interés mutuo comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/1988, de Servicios Sociales de Andalucía, sobre las que ambas partes tienen competencia.

Tercera

Corresponde a la Junta de Andalucía la planificación general de los Servicios Sociales y la determinación de prioridades y objetivos anuales, así como el establecimiento de programas específicos de actuación y ayudas.

En el conjunto de la actividad asistencial a desarrollar en esta Comunidad Autónoma, los obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la misma, manifiestan su voluntad de seguir colaborando con la Junta de Andalucía, en el marco del presente Convenio, para la consecución de una adecuada planificación de los recursos disponibles, al objeto de eliminar los desequilibrios territoriales y procurar la mayor satisfacción de las necesidades, así como la promoción humana de los sectores más desfavorecidos.

Cuarta

La Junta de Andalucía reconoce en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, el derecho de la Iglesia Católica a prestar Servicios Sociales a través de sus instituciones y entidades propias o dependientes de ellas que se regirán por sus normas estatutarias, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Las instituciones y entidades de la Iglesia Católica dedicadas a la gestión de los Servicios Sociales en Andalucía tendrán los mismos derechos y beneficios que la normativa en vigor reconozca a las entidades privadas sin ánimo de lucro de la iniciativa social.

Quinta

La Consejería de Asuntos Sociales colaborará económicamente con las instituciones y entidades de la Iglesia Católica o dependientes de ella que cooperen con el Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 29 de la Ley 2/1988, y en el marco de las convocatorias públicas y fórmulas regladas establecidas a estos efectos.

Las instituciones y entidades de la Iglesia Católica prestadoras de Servicios Sociales que pretendan celebrar conciertos con la Consejería de Asuntos Sociales, o recibir subvenciones o ayudas económicas, deberán reunir las condiciones mínimas de calidad exigidas para su correspondiente autorización o acreditación, quedando siempre a salvo su propia naturaleza e identidad y su peculiar régimen estatutario.

Sexta

A fin de que la Junta de Andalucía tenga un conocimiento adecuado y completo de las actividades benéficas y asistenciales que se realizan en su ámbito territorial y en orden y a la eficaz colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Iglesia en esta materia, evitando desequilibrios, duplicidades o lagunas, la Iglesia facilitará, en la medida de lo posible, a los órganos competentes de la Comunidad información sobre las Entidades e Instituciones de carácter benéfico y asistencial

de la Iglesia o dependientes de ella, así como de sus Centros, Servicios y actividades.

La Consejería de Asuntos Sociales, por su parte, a fin de colaborar con los Obispos de las Diócesis de esta Comunidad Autónoma en el proceso de organización y ordenación de un sector de Servicios Sociales, se compromete a facilitarlos, si así lo requieren, los datos de dichos Registros relativos a las entidades y centros propios o dependientes de ella.

Séptima

Las instituciones y entidades de la Iglesia Católica prestadoras de Servicios Sociales, así como en los Consejos Provinciales y Municipales en la forma reglamentariamente establecida. En la medida de lo posible, las instituciones y entidades de la Iglesia que tienen Servicios Sociales en sectores específicos a los que afecta el marco de colaboración del presente Convenio participarán en las Comisiones Especiales que puedan crearse tanto en el ámbito del Consejo Andaluz de Servicios Sociales como en los correspondientes a los respectivos Consejos Provinciales Municipales.

Octava

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio se constituye entre ambas partes una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

a) Proponer los criterios de actuación coordinada en materia de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

b) Informar recíprocamente de las iniciativas e incidencias sobre materias de interés mutuo relativas a la prestación de Servicios Sociales.

c) Resolver las cuestiones incidentales que se planteen en la ejecución de este Convenio.

d) Evaluar el desarrollo y resultado derivados del presente Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida, de forma paritaria, bajo la superior moderación y responsabilidad de la titular de la Consejería de Asuntos Sociales y del Obispo Delegado para estos asuntos, por representantes de la Consejería de Asuntos Sociales y de los Obispos de las Diócesis que comprenden el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Comisión Mixta establecerá su régimen interno de funcionamiento y se reunirá, con carácter obligatorio, un mínimo de tres veces durante el año natural, por acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de su libre convocatoria con carácter voluntario por alguna de las partes durante dicho período.

Asimismo, la Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo por áreas de actuación de Servicios Sociales o por temas específicos, al objeto de abordar de forma singularizada alguna de estas materias.

Novena

La vigencia del presente Convenio será de carácter indefinido. No obstante, cualquiera de las partes podrá proceder a su denuncia previa notificación a la otra antes del último trimestre del año natural correspondiente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes firman este Convenio, en el lugar y fecha al inicio indicados.- Por la Junta de Andalucía, Firma: Manuel Chaves González.- En nombre de los Obispos de las Diócesis de la Comunidad Autónoma Andaluza, Firma: José Méndez Asencio, Firma: Carlos Amigo Vallejo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 1177/94).

Don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 1 de los de Granada.

HAGO SABER: Que en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en los autos núm. 467/93-D, seguidos sobre ejecución hipotecaria a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Dña. M.º José García Anguiano, contra: Santiago Leiros Núñez y D.º Tuire Hariola en reclamación de 1.298.000 pesetas, procedentes del crédito hipotecario concertado por los demandados con la ejecutante, se anuncia la venta en pública subasta de la finca que al final se identificará, por el precio de 7.840.000 ptas. en que fue valorada en la escritura de constitución de hipoteca, la cual tendrá lugar:

En primera subasta, bajo el tipo de tasación indicado, el día cuatro de julio, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Planta 2.º del Edificio de los Juzgados de Plaza Nueva.

En segunda, de no concurrir postores en la primera y bajo el 75% del tipo de valoración, el día cinco de septiembre, a la misma hora. Y en tercera, de no concurrir postores en la segunda y sin sujeción a tipo, el día diecisiete de octubre, a igual hora.

Condiciones de la subasta:

1.º Para tomar parte en misma habrán de consignar los licitadores en la c/ núm. 1.761, Clave 18 y por cuenta de dichos autos, que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V., Oficina principal de Reyes Católicos, el 20% del tipo fijado para la 1.º y 2.º subastas, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta a efectos de que, si el rematante no cumple con su obligación, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate, pueda aprobarse el mismo en favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta y sólo la parte ejecutante podrá intervenir, y hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, de conformidad con lo previsto por el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que es de aplicación en un todo.

3.º Subsistirán las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Los títulos de propiedad de los bienes o la certificación del Registro de la Propiedad que los supla, estarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

5.º Serán de aplicación las normas contenidas en el art. 2.048 y siguientes de la LEC., sobre subastas voluntarias, y demás concordantes de la misma, en relación con las normas establecidas por la Ley de 2 de diciembre de 1872, por la que se crea el Banco Hipotecario de España, así como sus Estatutos, aprobados por Real Decreto de 3 de noviembre de 1928.

Fincas subastadas y precio de valoración:

Piso Primero, situado en c/ Profesor Tierno Galván, Conjunto Jardines del Violón Bloque 3. Su superficie útil es de noventa metros cuadrados. Linda (considerando como frente su puerta de entrada): frente, zona común, meseta de la escalera y piso tipo B de esta planta y bloque; derecha, dicho piso B y zona común; fondo, piso C, de esta planta, del bloque dos, y zona común; e izquierda, zona común del conjunto. Anejo: la plaza de aparcamiento, señalada con el número 58. Linda: frente zona común de acceso; derecha, plaza número cincuenta y siete; fondo, zona común del conjunto; e izquierda, plaza cincuenta y nueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Granada, Finca núm. 77.823, tomo 1228, libro 1245 folio 142.

Granada, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 1175/94).

El Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que ante este Juzgado se siguen autos de Juicio de Banco Hipotecario de España S.A. número 01637/1991, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A. representado por el Procurador Dña. M.º José García Anguiano contra José Luis Domínguez Sánchez y María del Pilar Hernández Díaz, acordándose sacar a pública subasta los bienes que se describen, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Primera subasta: El día 8 de mayo de mil novecientos noventa y cinco y hora de las diez de la mañana, y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco y hora de las diez de la mañana, y con rebaja del veinticinco por cien del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco y hora de las diez de la mañana, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

1. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo en primera y segunda subasta y el 20% del tipo de segunda, en tercera subasta.

2. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, en los casos establecidos en la Ley, dentro de los ocho días siguientes, consignándose previa o simultáneamente el precio del remate.

3. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas, que cubra el tipo de licitación, para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

5. Para el caso de que el bien que sale a subasta sea el derecho de traspaso de local de negocio, se hace saber que el rematante se obliga a mantener por lo menos durante un año el local destinado a la misma actividad que hoy tiene, y a no traspasarlo durante un año.

6. Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Urbana. Apartamento uno-cinco de la primera planta, número siete de los elementos individuales del Bloque dos, situado al Centro, en término de Roquetas de Mar. Tiene una superficie construida de cuarenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, y superficie construida en terrazas cubiertas de cinco metros y veintisiete decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano de acceso; derecha entrando, apartamento uno-seis; izquierda, apartamento uno-cuatro; y fondo o Norte, con la calle rodada de acceso.

Finca registral número 20.328.

Ha sido valorada en siete millones de pesetas.

Dado en Granada, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario.

EDICTO. (PP. 1176/94).

El Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que ante este Juzgado se siguen autos de Juicio de Banco Hipotecario de España S.A. número 01581/1991, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A. representado por el Procurador D/ña. M.º José García Anguiano contra José Gómez Rodríguez y Soledad García Reyes, acordándose sacar a pública subasta los bienes que se describen; la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Primera subasta: El día 10 de mayo de 1995 y hora de las diez de la mañana, y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 1 de junio de 1995 y hora de las diez de la mañana, y con rebaja del veinticinco por cien del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 26 de junio de 1995 y hora de las diez de la mañana, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

1. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo en primera y segunda subasta y el 20% del tipo de segunda, en tercera subasta.

2. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, en los casos establecidos en la Ley, dentro de los ocho días siguientes, consignándose previa o simultáneamente el precio del remate.

3. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes,

anteriores o preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas, que cubra el tipo de licitación, para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

5. Para el caso de que el bien que sale a subasta sea el derecho de traspaso de local de negocio, se hace saber que el rematante se obliga a mantener por lo menos durante un año el local destinado a la misma actividad que hoy tiene, y a no traspasarlo durante un año.

6. Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

1) Piso bajo derecha, ubicado en la planta primera A, designado con el número hoy 17, en la comunidad con acceso por el portal número tres, distribuido en varias dependencias y servicios, con una superficie construida de ciento once metros y noventa y tres decímetros cuadrados y útil de ochenta y ocho metros y noventa y siete decímetros cuadrados, que linda, frente, meseta, hueco de escaleras y piso bajo izquierda, derecha entrando, calle particular sin nombre, izquierda, patio y espalda, calle particular que lo separa de la finca de Don Manuel Escañuela Alvarez. Finca registral número 3.965.

Ha sido valorada en seis millones quinientas ochenta mil pesetas.

2) Piso bajo izquierda, ubicado en la planta primera A, designado con el número hoy 18, en la comunidad con acceso por el portal tres, distribuido en varias dependencias y servicios, con una superficie construida de ciento nueve metros y cuarenta y seis decímetros cuadrados y útil de ochenta y ocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados, que linda, frente, meseta, hueco de escaleras y piso bajo derecha; derecha entrando, patio, izquierda, calle particular, y espalda, piso bajo del portal número cuatro. Finca registral número 3.966.

Ha sido valorada en seis millones quinientas sesenta mil pesetas.

3) Piso bajo, ubicado en la planta 1.º, designado con el número 19, en la comunidad, con acceso por el portal número cuatro, con varias dependencias y servicios, tiene una superficie construida de ciento once metros y ochenta y dos decímetros cuadrados y útil de ochenta y nueve metros y diez decímetros cuadrados, que linda, frente, portal y hueco de escalera y piso bajo izquierda, del portal número tres, derecha entrando, patio, izquierda, calle particular, y espalda, calle particular que lo separa de la finca de Doña Carmen Moral Paredes. Finca registral número 3.967.

Ha sido valorada en seis millones quinientas sesenta mil pesetas.

4) Piso primero derecha, ubicado en la planta segunda A, designado con el número hoy 20, en la comunidad, con acceso por el portal número tres, con varias dependencias y servicios y una superficie construida de ciento trece metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados y útil de ochenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda, frente, meseta, caja de escalera y piso primero izquierda, derecha entrando, calle particular sin nombre, izquierda, patio y espalda calle particular que la separa de la finca de Don Manuel Escañuela González. Finca registral número 3.968.

Ha sido valorada en seis millones quinientas sesenta mil pesetas.

5) Piso primero izquierda, ubicado en la planta segunda A, designado con el número hoy 21, en la comunidad, con acceso por el portal número tres, distribuido en varias dependencias y servicios con una superficie construida de ciento once metros y veinte y un decímetros cuadrados y útil de ochenta y nueve metros y doce decímetros cuadrados, que linda, frente, meseta, caja de escalera y piso primero derecha, derecha entrando, patio, izquierda, calle particular sin nombre y espalda, piso primero del portal número cuatro. Finca registral número 3.969.

Ha sido valorada en seis millones quinientas cuarenta mil pesetas.

6) Piso primero, ubicado en la planta segunda A, designado con el número 22 en la comunidad, con acceso por el portal número cuatro, distribuido en varias dependencias y servicios, con una superficie construida de ciento catorce metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y útil de noventa metros cuadrados, que linda, frente, meseta, caja de escalera y piso primero izquierda, del portal número tres, derecha entrando, patio izquierda, calle particular sin nombre, y espalda calle particular que lo separa de la finca de doña Carmen Moral Paredes. Finca registral número 3.970.

Ha sido valorada en seis millones quinientas sesenta mil pesetas.

7) Piso bajo izquierda ubicado en la planta baja A, designado con el número 14 en la comunidad, con acceso por el portal número tres de calle particular sin nombre, con varias dependencias y servicios y una superficie construida de ciento veintitrés metros y sesenta decímetros cuadrados y útil de ochenta y nueve metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, que linda, frente, portal caja de escalera, y piso bajo derecha, derecha entrando, patio del edificio, izquierda, calle particular sin nombre y espalda, piso bajo izquierda, del portal número cuatro. Finca registral número 4.321.

Ha sido valorada en seis millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

8) Piso bajo derecha, ubicado en la planta baja A, designado con el número quince en la comunidad con acceso por el portal número tres a calle particular sin nombre, con varias dependencias y servicios y una superficie construida de ciento veintiséis metros y veinticuatro decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, que linda, frente, portal de la casa y piso bajo izquierda, derecha entrando, calle particular sin nombre y meseta de escalera, izquierda, patio del edificio y espalda, finca de Don Manuel Escañuela González. Finca registral número 4.322.

Ha sido valorada en seis millones quinientas sesenta mil pesetas.

9) Piso bajo izquierda, ubicado en planta baja A, designado con el número dieciséis en la comunidad con acceso por el portal número cuatro, a calle particular sin nombre, distribuido en varias dependencias y servicios y una superficie construida de ciento veinticuatro metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda, frente, portal, meseta de escalera y piso bajo izquierda del portal número tres, derecha entrando, patio del edificio, izquierda, calle particular y espalda, finca de Doña Carmen Moral Paredes. Finca registral número 4.323.

Ha sido valorada en seis millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas.

Las fincas anteriormente descritas, forman parte del edificio en Castell de Ferro, anejo de Gualchos Carretera de Gualchos y calle particular sin nombre.

Dado en Granada, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario.

EDICTO. (PP. 1179/94).

El Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que ante este Juzgado se siguen autos de Juicio de Banco Hipotecario de España S.A. número 01572/1991, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A. representado por el Procurador D/ña. M.ª Luisa Sánchez Bonet contra Jesús Moreno Rodríguez y M. Isabel Serrano Pacheco y José Joaquín Albendín Panadero, acordándose sacar a pública subasta los bienes que se describen, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Primera subasta: El día 17 de abril de 1995 y hora de las diez de la mañana, y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 11 de mayo de 1995 y hora de las diez de la mañana, y con rebaja del veinticinco por cien del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 6 de junio de 1995 y hora de las diez de la mañana, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

1. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo en primera y segunda subasta y el 20% del tipo de segunda, en tercera subasta.

2. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, en los casos establecidos en la Ley, dentro de los ocho días siguientes, consignándose previa o simultáneamente el precio del remate.

3. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas, que cubra el tipo de licitación, para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

5. Para el caso de que el bien que sale a subasta sea el derecho de traspaso de local de negocio, se hace saber que el rematante se obliga a mantener por lo menos durante un año el local destinado a la misma actividad que hoy tiene, y a no traspasarlo durante un año.

6. Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

1) Finca número ocho. Vivienda número dos, tipo A, de la planta primera en altura del edificio en construcción sito en Fuengirola, con fachadas a la Avenida de Mijas, calle Mallorca y otra a calle Alvarez Quintero. De superficie construida ciento quince metros, sesenta y tres decímetros cuadrados, incluidos comunes y terraza, y útil

de ochenta y un metros, ocho decímetros cuadrados. Se distribuye en cocina lavadero, salón-comedor, cuarto de baño, tres dormitorios terraza. Linda, frente, galería de acceso, derecha entrando, vivienda número tres, izquierda, con la número uno, y fondo o espalda, con la Avenida de Mijas. Finca registral número 19.660.

Ha sido valorada en siete millones treinta y seis mil cuatrocientas pesetas.

2) Finca número cuarenta y cuatro. Vivienda número dos, tipo A, de la planta cuarta en altura del edificio en construcción sito en Fuengirola, con fachadas a la Avenida de Mijas, calle Mallorca y otra a calle Alvarez Quintero. Tiene idénticas superficies, distribución y linderos que la finca número ocho. Finca registral número 19.732.

Ha sido valorada en siete millones treinta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Granada, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario

EDICTO. (PP. 1180/94).

El Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que ante este Juzgado se siguen autos de Juicio de Banco Hipotecario de España S.A. número 01609/1991, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A. representado por el Procurador D/ña. M.ª Luisa Sánchez Bonet contra Rafael Aguilera Lupión y Josefa Rodríguez Rubio, acordándose sacar a pública subasta los bienes que se describen, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado:

Primera subasta: El día 9 de mayo de 1995 y hora de las diez de la mañana, y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 2 de junio de 1995 y hora de las diez de la mañana, y con rebaja del veinticinco por cien del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 27 de junio de 1995 y hora de las diez de la mañana, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

1. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo en primera y segunda subasta y el 20% del tipo de segunda, en tercera subasta.

2. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, en los casos establecidos en la Ley, dentro de los ocho días siguientes, consignándose previa o simultáneamente el precio del remate.

3. Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4. Que a instancia del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas, que cubra el tipo de licitación, para el supuesto de que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

5. Para el caso de que el bien que sale a subasta sea el derecho de traspaso de local de negocio, se hace saber que el rematante se obliga a mantener por lo menos durante un año el local destinado a la misma actividad que hoy tiene, y a no traspasarlo durante un año.

6. Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

FINCAS OBJETO DE SUBASTA

Vivienda de tipo A-izquierda, en planta sexta, del Edificio I, de Protección Oficial Promoción Privada, del Complejo Urbano, en el paraje de Aguadulce, término de Roquetas de Mar, señalada con el número veintitrés de los elementos individuales del Complejo. Se compone de vestíbulo, cocina, estar comedor, pasillo, tres dormitorios, dos baños y terraza. Tiene una superficie construida de noventa y dos metros setecientos ochenta y seis milímetros cuadrados, más siete metros y novecientos noventa y dos milímetros cuadrados de parte proporcional en servicios comunes, en total cien metros setecientos setenta y ocho milímetros cuadrados. Y una superficie útil de ochenta y cinco metros y ciento ochenta milímetros cuadrados. Linda: al Norte, vivienda B izquierda de su misma planta, caja de ascensor y distribuidor de planta; al Sur y Este, con vuelos de la parcela en que está enclavada; y al Oeste, con la vivienda A derecha de su misma planta. Finca registral número 16.943.

Ha sido valorada en seis millones setecientos veinte mil pesetas.

Dado en Granada, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de suministros que se indican.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento para su

aplicación, hace pública las adjudicaciones de los contratos que a continuación se indican:

Expte.: 2047/93.

Denominación: «Mantenimiento integral del sistema telefónico existente en las instalaciones de la Junta de Andalucía».

Sistema de adjudicación: Contratación directa.

Empresa adjudicataria: Elmya, S.A.

Importe de adjudicación: 6.210.000 pesetas.

Fecha de adjudicación: 29 noviembre de 1993.

Expte.: 2050/93.

Denominación: «Contratación de diversas pólizas de seguros para bienes y personas de la Junta de Andalucía».

Sistema de adjudicación: Concurso.

Empresa adjudicataria: Previsión Española, S.A.

Importe de adjudicación: 145.256.518 pesetas.

Fecha de adjudicación: 23 de febrero de 1994.

Expte.: 2052/93.

Denominación: «Servicio de limpieza en locales de los Servicios Centrales de la Junta de Andalucía».

Sistema de adjudicación: Concurso.

Empresa adjudicataria: Eurolimp, S.A.

Importe: 46.990.000 pesetas.

Empresa adjudicataria: Andisur, S.A.

Importe: 3.767.400 pesetas.

Fecha de adjudicación: 31 de enero de 1994.

Expte.: 2058/93.

Denominación: «Servicio de vigilancia de la fábrica de cementos de Villanueva del Río y Minas de Sevilla».

Sistema de adjudicación: Concurso.

Empresa adjudicataria: Segursa Europea Seguridad, S.A.

Importe de adjudicación: 10.988.000 pesetas.

Fecha de adjudicación: 31 de enero de 1994.

Expte.: 2063/93.

Denominación: «Adquisición de mobiliario no homologado para la Delegación de Gobernación de Almería».

Sistema de adjudicación: Contratación directa.

Empresa adjudicataria: Almacenes Roncero, S.A.

Importe de adjudicación: 6.580.024 pesetas.

Fecha de adjudicación: 23 de diciembre de 1993.

Sevilla, 27 de abril de 1994.- El Director General, José Luis Palomino Romera.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de la obra que se indica por el sistema de concurso con variantes o alternativas y trámite de admisión previa. (PD. 1425/94).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, ha resuelto anunciar a concurso con variantes o alternativas y trámite de admisión previa, la Obra que a continuación se especifica:

Objeto y tipo de licitación: Ampliación de instalaciones de cabecera para el abastecimiento a El Aljarafe (V Fase). Concurso con variantes o alternativas y trámite de admisión previa.

Clave de la obra: A5.341.813/2111.

Presupuesto de contrata estimado: 1.298.969.308 pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses.

Clasificación requerida: Grupo E; Subgrupo 1, Categoría f.

Grupo K, Subgrupo 8, Categoría f.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el art. 287 bis y ter del reglamento de Contratación del Estado.

Fianza provisional: 25.979.386 pesetas.

Fianza definitiva: 51.958.772 pesetas.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial correspondiente y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 20 de junio de 1994, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

- En el sobre núm. 1 «Documentación General», los señalados y en la forma que determina la cláusula 8.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 2 «Documentos justificativos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

- En el sobre núm. 3 «Proposición económica» con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 8.2.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 9.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 1 de julio de 1994, a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los veinte días siguientes a la adjudicación provisional en el caso de subasta. En el caso de concurso, a los tres meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 29 de abril de 1994.

Sevilla, 27 de abril de 1994.- El Director General, Jaime Palop Piquerás.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de abril de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento

Escolar, por la que se anuncia a subasta con trámite de admisión previa el contrato de obras que se indica. (PD. 1426/94).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa el contrato de obras que a continuación se indica.

Obra: Construcción Centro Enseñanza Secundaria Completa 26 udes. en Polígono Aeropuerto, Sector 5, de Sevilla.

Presupuesto tipo de licitación: 516.985.565 pesetas.
Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.
Clasificación: Grupo C, completo, categoría f.

Los licitadores tendrán que acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del Presupuesto tipo de licitación que habrá de constituirse en los términos del artículo 112 de la Ley de Contratos del Estado.

Exposición de Proyectos: El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de documentación: El plazo de presentación de la documentación terminará el vigésimo día hábil siguiente al de la última de las publicaciones de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia,

Avda. de República Argentina, núm. 21, planta 3.º, Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), Documentación General, en la forma que determina la cláusula 10.3 del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B) Documentos Técnicos, en la forma que determina la cláusula 10.4 del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C) Proposición Económica, en la forma que determina la cláusula 10.5 del Pliego de las Administrativas Particulares.

Calificación de la documentación: La Mesa de Contratación el quinto día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta, Sevilla, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas, sita en la planta 3.º, del número 21, de la Avda. de República Argentina, Sevilla.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 8 de abril de 1994.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5450/AT). (PP. 1090/94).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 y Ley 10/66, esta Delegación Provincial de Granada, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación con Presupuesto de 5.015.600 ptas.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Instalación: Red Subterránea de M.T. con origen en C.T. Parque de Cenes y final en Centro de Transformación, de 346 m. de longitud, con cable Al de 3(1x150) mm² de sección, aislamiento 12/20 KV. Centro de Transformación «El Rubial», de tipo interior, de 630 KVA, con relación de 20 KV. +/— 5%/380-220 Voltios, en término municipal de Cenes de la Vega (Granada).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, dando cuenta por escrito el peticionario del comienzo y

terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Granada, 21 de marzo de 1994.- El Delegado, P.D., El Jefe del Servicio, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5437/AT). (PP. 1091/94).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 y Ley 10/66, esta Delegación Provincial de Granada, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación con Presupuesto de 1.006.475 ptas.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Instalación: Paso a 20 KV. L.A.M.T., con origen en Línea Santa Isabel-Castell y final en Centro de Transformación «Bolulienet», con cable Al de 54,6 mm² de sección, 2 apoyos metálicos, aislamiento por Cadena de 3 elementos, de 413 m. de longitud, potencia máxima a transportar de 6.990 KVA., en t.m. de Motril.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, dando cuenta por escrito el peticionario del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Granada, 21 de marzo de 1994.- El Delegado, P.D., El Jefe del Servicio, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5436/AT). (PP. 1092/94).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 y Ley 10/66, esta Delegación Provincial de Granada, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación con Presupuesto de 3.780.400 ptas.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Instalación: Red Subterránea de M.T., con origen en línea Zaidín-Lavadero y final en Centro de Transformación a 20 KV., con longitud de 68 m., cable Al de 3(1x150) mm², aislamiento 12/20 KV. Centro de Transformación «Alondra», tipo interior a 160 KVA., con relación de 20 KV. +/- 5%/380-230 Voltios, en término municipal de Armilla (Granada).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, dando cuenta por escrito el peticionario del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Granada, 21 de marzo de 1994.- El Delegado, P.D., El Jefe del Servicio, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5426/AT). (PP. 1093/94).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 y Ley 10/66, esta Delegación Provincial de Granada, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación con Presupuesto de 4.031.200 ptas.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Instalación: Línea Subterránea de M.T. de D/C, con origen en LAMT Laminez y final en Centro de Transformación (entrada y salida) a 20 KV, con longitud de 20 m., con cable Al de 3(1x150) mm², aislamiento 12/20 KV. Potencia a Transportar 1.890 KVA. Centro de Transformación «Chirosa» de tipo interior, con 250 KVA. de potencia y relación 20 KV +/- 5%/380-220 Voltios, en t.m. de Maracena.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, dando cuenta por escrito el peticionario del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Granada, 21 de marzo de 1994.- El Delegado, P.D., El Jefe del Servicio, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5424/AT). (PP. 1094/94).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 y Ley 10/66, esta Delegación Provincial de Granada, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación con Presupuesto de 2.777.000 ptas.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Instalación: Red Subterránea de M.T., con origen en LAMT Otura-La Zubia y final en Centro de Transformación a 20 KV., con longitud de 50 m., cable Al de 3(1x150) mm², aislamiento 12/20 KV. Centro de Transformación «Brígida», tipo interior a 250 KVA., con relación de 20 KV. +/- 5%/380-220 Voltios, en término municipal de La Zubia (Granada).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, dando cuenta por escrito el peticionario del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Granada, 21 de marzo de 1994.- El Delegado, P.D., El Jefe del Servicio, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5422/AT). (PP. 1095/94).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 y Ley 10/66, esta Delegación Provincial de Granada, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación con Presupuesto de 6.009.100 ptas.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en C/ Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Instalación: Red Subterránea de M.T. con origen en LAMT C/ Goya-LAMT Terrazos y final en Centro de Transformación (Entrada y salida) a 20 KV., con longitud de 60 m, cable Al de 3 (1x150) mm², aislamiento 12/20 KV. Reforma y ampliación del Centro de Transformación «Corvales», con 2 trafos de potencia a 400 KVA., con relación de 20 KV. +/- 5% /380-220 Voltios, en término municipal de La Zubia (Granada).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

El Plazo de puesta en marcha será de 6 meses, dando cuenta por escrito el peticionario del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Granada, 21 de marzo de 1994.- El Delegado, P.D. El Jefe del Servicio, Rufino de la Rosa Rojas.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto de ejecución y declaración en concreto, de utilidad pública, de la instalación que se cita. (5194/AT). (PP. 1096/94).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III de los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 y Ley 10/66, esta Delegación Provincial de Granada, ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación con Presupuesto de 1.889.800 ptas.

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en C/ Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Instalación: Línea Aérea de M.T. y línea Subterránea M.T. con origen en apóyo-núm. 32 línea Talará-Izbor y final en Centro de Transformación a 20 KV., con longitud de 32 y 30 m., cable Al-Ac de 3x54,6 mm² y 3x50/54,6 mm², aislamiento Cadenas de 3 elementos y 12/20 KV. Centro de Transformación «Venta de las Angustias», tipo interperie a 50 KVA., con relación de 20 KV. +/- 5% /380—230 Voltios, en término municipal de El Pinar (Granada).

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona.

El Plazo de puesta en marcha será de 6 meses, dando cuenta por escrito el peticionario del comienzo y termina-

ción de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos que determina la Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66 de 20 de octubre.

Granada, 21 de marzo de 1994.- El Delegado Provincial, P.D. El Jefe del Servicio, Rufino de la Rosa Rojas.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita. (5513/AT). (PP. 1150/94).

A los efectos previstos en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, con las siguientes características:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Escudo del Carmen, 31 de Granada.

Características: Línea Subterránea de A.T. de D/C con origen en el C.T. «Monjás» y con final en Centro de transformación (entrada y salida), a 20 KV de tensión, de 150 m. de longitud, con cable de 3(1x150) mm² de sección, aislamiento seco 12/20 KV. Centro de Transformación «Isabel La Católica», tipo interior, con trafa de 160 KVA., relación 20 KV. +/- 5%/380-220 Voltios, en t.m. de Motril.

Finalidad: Mejorar la calidad del servicio en la zona. Presupuesto de 5.491.184 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en calle Dr. Guirao Gea, s/n y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por triplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 30 de marzo de 1994.- El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Rufino de la Rosa Rojas.

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA (MALAGA)

ANUNCIO de bases.

BASES Y CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO

En cumplimiento de lo previsto en la oferta de empleo público para 1993, aprobada por el Pleno en sesión del día 10 de mayo de 1993 y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 150 de fecha 24 de junio de 1993, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por la Ley-7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, acuerda convocar pruebas selectivas con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de funcionario perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Auxiliares Administrativos.

1.2. El sistema de selección del aspirante será la oposición, mediante acceso libre.

2. Requisitos de los Candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional, de Primer Grado o equivalente.

2.2. Todos los requisitos a que se refieren las presentes Bases, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Yunquera o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Ayuntamiento de Yunquera.

3.2. En las solicitudes los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior.

3.3. Las solicitudes podrán ajustarse al modelo normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento.

3.4. De esta convocatoria no se devengan derechos de examen.

4. Admisión de Aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos; así como la de excluidos, con indicación de las causas; para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, se subsanen los defectos o errores que hayan motivado su exclusión u omisión.

4.2. La aprobación de la lista de admitidos y excluidos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La misma resolución incluirá, la composición nominal del Tribunal, fecha y hora de celebración del proceso selectivo y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

5. Tribunal de Selección.

5.1. El Tribunal de selección, que tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, estará compuesto de cinco miembros.

En base al principio de especialidad, tres de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y, la totalidad de los componentes del Tribunal, de igual o superior nivel académico.

Quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse. En todo caso, actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y entre los Vocales, figurará un representante de la Junta de Andalucía.

5.2. Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.3. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que por no tener la condición de Vocal, sólo gozará de voz.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúa como Presidente.

La actuación del Tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

5.4. El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos cuantos asesores especialistas considere oportuno, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.5. El Tribunal podrá establecer el tiempo y medios de realización de las pruebas de los minusválidos, de forma que gocen de la igualdad de oportunidades con los demás aspirantes.

5.6. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

5.7. El Tribunal se disolverá una vez que la Presidencia de la Corporación haya nombrado funcionario de carrera al aspirante que haya superado las pruebas selectivas y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6. Desarrollo de las Pruebas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

6.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía, la cual dará cuenta asimismo, en su caso, a los órganos competentes de las inexactitudes en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.3. El resultado de cada prueba se anunciará en los locales donde se hayan celebrado, así como el comienzo de la siguiente.

7. Ejercicios de la Oposición.

7.1. La oposición constará de tres ejercicios, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

7.2. El primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre aspectos psicotécnicos y de conocimientos generales, dirigido a apreciar la adecuación de los aspirantes para el desempeño de las tareas propias de la plaza que se convoca.

7.3. El segundo ejercicio constará de dos partes.

7.3.1. La primera parte consistirá en copiar a máquina durante diez minutos un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose las pulsaciones netas por minuto y su correcta realización. A efectos de puntuación, si se utilizan máquinas eléctricas, las pulsaciones netas obtenidas con ellas se reducirán un 10 por 100 a efectos de igualar sus ventajas comparativas con las manuales. No se admitirán máquinas con memoria ni con elementos correctores, siendo eliminados aquellos aspirantes que incumplan esta disposición. Los que pretenden utilizar máquinas eléctricas para la realización de esta prueba deberán consignarlo en la solicitud.

7.3.2. La segunda parte consistirá en una prueba práctica con procesador de textos word-perfect.

7.4. El tercer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre el programa de materias que figura en el Anexo de estas Bases.

8. Calificación de los Ejercicios.

8.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

b) Segundo ejercicio: La calificación global del segundo ejercicio será de cero a diez puntos, obtenidos de sumar las puntuaciones de las dos partes del mismo, que serán de cero a cinco puntos en cada una de ellas, siendo necesario para aprobarlo obtener un mínimo de cinco puntos.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios de la oposición, dividido por 3. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

9. Propuesta del Tribunal, Presentación de documentación y Nombramiento.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público su resultado, declarando aprobado al aspirante con mayor calificación, que será propuesto con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para su nombramiento.

9.2. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo máximo de veinte días naturales desde que se haga pública la declaración del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la correspondiente Administración Pública, acreditando las circunstancias que consten en su expediente personal.

9.3. Cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Corporación efectuará el nombramiento del aspirante propuesto, quien tomará posesión en el plazo de treinta días naturales desde la notificación.

10. Norma Final.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo: Programa de materias para la realización del tercer ejercicio

Tema 1. Estructura y contenido de la Constitución de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. La Corona.

Tema 2. El Estado de las Autonomías: Principios y características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. Ideas generales de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional, y Corporativa.

Tema 3. Concepto y regulación del procedimiento administrativo. Su iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Referencia a los recursos administrativos.

Tema 4. La Administración Local: Entidades que comprende. Regulación actual. Organos del Municipio y sus competencias. Organos de la Provincia y sus competencias.

Tema 5. Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales: Sesiones y acuerdos.

Tema 6. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Sus clases. La oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Especial referencia a los derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades. La Seguridad Social de los funcionarios locales.

Tema 7. El presupuesto de las Corporaciones Locales: Elaboración, aprobación y ejecución.

Tema 8. Las Haciendas Locales: Referencia a los ingresos. Las Ordenanzas Fiscales.

Tema 9. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana. El ciudadano como cliente y como usuarios de los servicios públicos.

Tema 10. La atención al público: Acogida e información: Los Servicios de información y reclamación administrativa.

Tema 11. La comunicación en la Administración: Ideas Generales. La comunicación telefónica. La comunicación escrita. El expediente administrativo. La comunicación oral. Otras formas de comunicación: El uso correcto del lenguaje administrativo.

Tema 12. El Registro de documentos: Concepto. El Registro de entrada y salida: Su funcionamiento en las Corporaciones Locales. La presentación de instancias y otros documentos en las oficinas públicas. La informatización de los Registros.

Tema 13. El archivo: Concepto. Clases de archivo y su funcionamiento. Principales criterios de ordenación. Especial referencia al archivo de gestión. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.

Tema 14. El trabajo personal: Su organización y planificación. Evaluación y autocontrol. La motivación del personal en el sector público.

Tema 15. Definición de información. Concepto de ordenador. Clasificación de los ordenadores: La Unidad Central de Proceso. Dispositivo de entrada y salida.

Tema 16. Representación de la información. Codificación de la información. Sistemas de codificación binaria. Medidas de información (bit, byte, palabra, carácter): *

Tema 17. Almacenamiento de la información. Fichero. Registro. Campo. Operaciones sobre ficheros. Organización de ficheros. Dispositivo de almacenamiento. Ficheros en disco. Directorios.

Tema 18. El sistema lógico (software). Programas del sistema. Programas de aplicación. Sistema operativo.

Tema 19. Base de datos. Necesidad. Objetivos. Prioridades: Estructura lógica.

Tema 20. Telemática. Transmisión de datos. Tipo de conexión. Elementos físicos. Ofimática. Objetivos. Ventajas y aplicaciones ofimáticas. Procesadores de textos. Hojas de cálculo. Bases de datos. Gráficos. Paquetes integrados.

Yunquera, 18 de octubre de 1993. El Secretario, El Alcalde.

CONVOCATORIA Y BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS

En cumplimiento de lo previsto en la oferta de empleo público para 1993, aprobada por el Pleno en sesión del día 10 de mayo de 1993 y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 150 de fecha 24 de junio de 1993, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio y Decreto 186/1992, de 24 de noviembre, de la Consejería de Gobernación, acuerda convocar pruebas selectivas con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de funcionario perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local.

1.2. El sistema de selección del aspirante será la oposición, mediante acceso libre.

2. Requisitos de los Candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A-2, B-1 y B-2.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales.

2.2. Todos los requisitos a que se refieren las presentes Bases, deberán poseerse en el momento de finalizar el

plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Yunquera o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Ayuntamiento de Yunquera.

3.2. En las solicitudes los aspirantes deben manifestar que reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior.

3.3. Las solicitudes podrán ajustarse al modelo normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento.

3.4. De esta convocatoria no se devengan derechos de examen.

4. Admisión de Aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de las causas, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, se subsanen los defectos o errores que hayan motivado su exclusión u omisión.

4.2. La aprobación de la lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La misma resolución incluirá, la composición nominal del Tribunal, fecha y hora de celebración del proceso selectivo y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

5. Tribunal de Selección.

5.1. El Tribunal de selección, que tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, estará compuesto de siete miembros.

En base al principio de especialidad, cuatro de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y, la totalidad de los componentes del Tribunal, de igual o superior nivel académico.

Quedará integrado además por los suplentes respectivos, que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse. En todo caso, actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y entre los Vocales figurará un representante de la Consejería de Gobernación y otro designado por el Delegado de Personal.

5.2. Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, y a los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.3. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que por no tener la condición de Vocal, sólo gozará de voz.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos, de cuatro Vocales, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúa como Presidente.

La actuación del Tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, resolverá, las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

5.4. El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos cuantos asesores especialistas considere oportuno, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

5.6. El Tribunal se disolverá una vez que la Presidencia de la Corporación haya nombrado funcionario en prácticas al aspirante que haya superado las pruebas selectivas y cumpla todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6. Desarrollo de las Pruebas.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

6.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía, la cual dará cuenta asimismo, en su caso, a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.3. El resultado de cada prueba se anunciará en los locales donde se haya celebrado, así como el comienzo de la siguiente.

7. Ejercicios de la Oposición.

7.1. La oposición constará de cuatro ejercicios, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

7.2. El primer ejercicio consistirá en la superación de un reconocimiento médico en el que se acreditará la superación del cuadro de exclusiones médicas que figuran en el Anexo 1. Con carácter previo se realizará el tallado de los aspirantes, siendo excluidos en el acto los aspirantes que no alcancen la estatura exigida.

7.3. El segundo ejercicio consistirá en la superación de las pruebas de aptitud física que se reflejan en el Anexo 2 de estas Bases.

7.4. El tercer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, sobre el programa de materias que figuran en el Anexo 3 de estas Bases.

7.5. El cuarto ejercicio consistirá en pruebas psicotécnicas tipo test, en las que podrá incluirse una entrevista de carácter personal, dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial.

8. Calificación de los Ejercicios.

8.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de apto o no apto.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de apto o no apto. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para realizar la siguiente.

c) Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

d) Cuarto ejercicio: Se calificará de apto o no apto.

8.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de la oposición si bien, en caso de empate, se estará a las mejores marcas obtenidas en el segundo ejercicio.

9. Propuesta del Tribunal, presentación de documentación y nombramiento en prácticas.

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público su resultado, declarando aprobado al aspirante con mayor calificación, que será propuesto con carácter vinculante al presidente de la Corporación para su nombramiento como funcionario en prácticas.

9.2. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo máximo de veinte días naturales desde que se haga pública la declaración del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados en prácticas, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Cumplidos los requisitos procedentes, el Presidente de la Corporación efectuará el nombramiento como funcionario en prácticas.

10. Curso Selectivo de Formación.

10.1. El aspirante que haya sido nombrado funcionario en prácticas habrá de superar con aprovechamiento un curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, extremo que se acreditará mediante el correspondiente título o diploma.

En tanto se inicia la impartición del curso las prácticas se realizarán desempeñando el puesto de trabajo de que se trata, con plenitud de los derechos económicos.

10.2. La no impartición o el abandono del curso, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe emitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente, que de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

10.3. Acreditada la superación del curso selectivo, el Presidente de la Corporación efectuará el nombramiento del alumno propuesto, quien tomará posesión en el plazo de tres días naturales desde la notificación.

11. Norma Final.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

ANEXO 1

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias o del cargo.

2. Ojo y Visión.

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

- Queratomía radical.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.

- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Audición.

Déficit auditivo que suponga una pérdida mayor de 30 decibelios en las frecuencias comprendidas entre 500 y 3.000 hertzios, o de 45 decibelios a 4.000 hertzios en ambos oídos, o patología que, a juicio del Tribunal, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4. Otras Exclusiones.

- Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal, con el desempeño del puesto de trabajo (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

- Aparato digestivo: hepatopatías y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

- Aparato cardiovascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras de reposo de los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, arritmia extrasistolales, isquemia miocárdica y cualquier otra patología, lesión o bloqueo de las conducciones que, a juicio del Tribunal, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

- Aparato respiratorio: asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Sistema nervioso: epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías, y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Piel y faneras: psoriasis, eccema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Otros procesos patológicos: diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, neoplasias, psicosis, y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

efectuarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Las pruebas de aptitud física se establecen como obligatorias y son las siguientes:

A) Fuerza Flexora.

a) Hombres:

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendido totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimientos de piernas.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

b) Mujeres:

El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita anteriormente un mínimo de 40 segundos.

B) Salto Vertical (Hombres y Mujeres).

Desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical, y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado 20 centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

C) Salto de Longitud.

Se tomará la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4.5 metros los hombres y 3.80 las mujeres.

D) Salto de Altura.

1.30 metros para los hombres y 1.15 metros para las mujeres, batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Dos intentos.

E) Carrera de Velocidad (60 metros).

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8"50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

F) Carrera de Resistencia sobre 2.000 metros.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

Dos intentos.

Marcas mínimas: 8 minutos para hombres y 9 minutos para mujeres.

ANEXO 3

PROGRAMA DE MATERIAS PARA LA CATEGORIA DE POLICIA

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su ga-

ANEXO 2

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, antes de

rantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. Tipología de los entes públicos: La Administración Central, autonómica, local e institucional.

Tema 4. Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El estatuto de autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.

Tema 5. Idea general de las competencias de la comunidad autónoma de Andalucía.

Tema 6. El Parlamento de Andalucía: El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras comunidades autónomas. La reforma del Estatuto de autonomía de Andalucía.

Tema 8. El derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

Tema 9. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 10. Los recursos administrativos: concepto y clases.

Tema 11. La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.

Tema 12. La Administración Local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la administración local.

Tema 13. Organización y funcionamiento de la administración local. El alcalde. Los tenientes de alcalde. El Pleno. La comisión de gobierno. Organos complementarios.

Tema 14. Potestades de la administración local. Potestad normativa: reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencias de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias: Servicios mínimos obligatorios, competencias delegadas.

Tema 15. La función pública local: concepto, clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

Tema 16. La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.

Tema 17. Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

Tema 18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Tema 19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

Tema 20. La sociedad de masas. Características.

Tema 21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Yunquera, 18 de octubre de 1993.- El Secretario, El Alcalde.

CONVOCATORIA Y BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS

En cumplimiento de lo previsto en la oferta de empleo público para 1992, aprobada por el Pleno en sesión del día 30 de junio de 1992, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, acuerda convocar pruebas

selectivas con sujeción a las siguientes bases de la convocatoria:

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir el puesto de trabajo de operario de recogida de basuras y limpieza viaria, con sujeción a la legislación laboral.

1.2. El sistema de selección del aspirante será el concurso-oposición, mediante acceso libre.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Estar en posesión del certificado de escolaridad.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C-1.

g) Compromiso de conducir vehículos municipales.

2.2. Todos los requisitos a que se refieren las presentes Bases, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Yunquera o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

3.2. En las solicitudes los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior.

3.3. Las solicitudes podrán ajustarse al modelo normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento.

3.4. A las solicitudes se adjuntarán el historial profesional o «currículum» del aspirante.

3.5. De esta convocatoria no se devengan derechos de examen.

4. Admisión de Aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de las causas, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, se subsanen los defectos o errores que hayan motivado su exclusión u omisión.

4.2. La aprobación de la lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La misma

resolución incluirá, la composición nominal del Tribunal, fecha y hora de celebración del proceso selectivo y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

5. Tribunal de Selección.

5.1. El Tribunal de selección, que tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, estará compuesto de cinco miembros.

En base al principio de especialidad, tres de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la exigida para el ingreso y, la totalidad de los componentes del Tribunal, de igual o superior nivel académico.

Quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse. En todo caso, actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y entre los Vocales, figurará un representante de la Junta de Andalucía.

5.2. Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.3. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que por no tener la condición de Vocal, sólo gozará de voz.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúa como Presidente.

La actuación del Tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

5.4. El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos cuantos asesores especialistas considere oportuno, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

5.6. El Tribunal se disolverá una vez que la Presidencia de la Corporación formalice el contrato laboral con el aspirante que haya superado las pruebas selectivas y cumpla todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6. Desarrollo de las Pruebas:

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

6.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía, la cual dará cuenta asimismo, en su caso, a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.3. El resultado de esta prueba se anunciará en los

locales donde se haya celebrado, así como el comienzo de la siguiente.

7. Fase de concurso.

7.1. En esta fase el Tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados documentalmente con el historial profesional, puntuará cada una de las solicitudes presentadas.

7.2. Esta fase no tiene carácter eliminatorio y tampoco se tendrá en cuenta si no se superan los ejercicios de la oposición.

8. Ejercicios de la Oposición.

8.1. La oposición constará de dos ejercicios, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

8.2. El primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre aspectos psicotécnicos y de conocimientos generales, dirigido a apreciar la adecuación de los aspirantes para el desempeño de las tareas propias de la plaza que se convoca.

8.3. El segundo ejercicio consistirá en contestar un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre los oficios de jardinería y mecánica en general.

9. Valoración de Méritos y Calificación de ejercicios.

9.1. La valoración de los méritos acreditados en la fase de concurso se realizará puntuando el historial profesional hasta un máximo de cuatro puntos.

9.2. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

9.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y oposición. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.

10. Propuesta del Tribunal, Presentación de Documentación y Contratación.

10.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público su resultado, declarando aprobado al aspirante con mayor calificación, que será propuesto con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para su contratación.

10.2. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo máximo de veinte días naturales desde que se haga pública la declaración del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. Cumplidos los requisitos procedentes el Presidente de la Corporación formalizará la contratación laboral.

11. Norma Final.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Yunquera, 18 de octubre de 1993.- El Secretario, El Alcalde.

CONVOCATORIA Y BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS

En cumplimiento de lo previsto en la oferta de empleo público para 1993, aprobada por el Pleno en sesión del día 10 de mayo de 1993 y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 150 de fecha 24 de junio de 1993, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio acuerda convocar pruebas selectivas con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir el puesto de trabajo de operario de mantenimiento, con sujeción a la legislación laboral y jornada reducida.

1.2. El sistema de selección del aspirante será el concurso-oposición, mediante acceso libre.

2. Requisitos de los Candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) Estar en posesión del certificado de escolaridad.
- f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase C-1.
- g) Compromiso de conducir vehículos municipales.

2.2. Todos los requisitos a que se refieren las presentes Bases, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Yunquera o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser

fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Ayuntamiento de Yunquera.

3.2. En las solicitudes los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base anterior.

3.3. Las solicitudes podrán ajustarse al modelo normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento.

3.4. A las solicitudes se adjuntarán el historial profesional o «curriculum» del aspirante.

3.5. De esta convocatoria no se devengan derechos de examen.

4. Admisión de Aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de las causas, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, se subsanen los defectos o errores que hayan motivado su exclusión u omisión.

4.2. La aprobación de la lista de admitidos y excluidos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La misma resolución incluirá, la composición nominal del Tribunal, fecha y hora de celebración del proceso selectivo, y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

5. Tribunal de Selección.

5.1. El Tribunal de Selección, que tendrá la categoría cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará compuesto de cinco miembros.

En base al principio de especialidad, tres de sus miembros deberán poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y, la totalidad de los componentes del Tribunal, de igual o superior nivel académico.

Quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse. En todo caso, actuará como Presidente el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, y entre los Vocales, figurará un representante de la Junta de Andalucía.

5.2. Los miembros del Tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.3. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que por no tener la condición de Vocal, sólo gozará de voz.

No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúa como Presidente.

La actuación del Tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no

previstos en las mismas.

5.4. El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos cuantos asesores especialistas considere oportuno, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

5.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.6. El Tribunal se disolverá una vez que la Presidencia de la Corporación formalice el contrato laboral con el aspirante que haya superado las pruebas selectivas y cumpla todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

6. Desarrollo de las Pruebas.

6.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

6.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía, la cual dará cuenta asimismo, en su caso, a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes a los efectos procedentes.

6.3. El resultado de cada prueba se anunciará en los locales donde se hayan celebrado, así como el comienzo de la siguiente.

7. Fase de Concurso.

7.1. En esta fase del Tribunal, a la vista de los méritos alegados y justificados documentalmente con el historial profesional, puntuará cada una de las solicitudes presentadas.

7.2. Esta fase no tiene carácter eliminatorio y tampoco se tendrá en cuenta si no se superan los ejercicios de la oposición.

8. Ejercicios de la Oposición.

8.1. La oposición constará de dos ejercicios, siendo eliminatorios cada uno de ellos.

8.2. El primer ejercicio consistirá en contestar un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre aspectos psicotécnicos y de conocimientos generales, dirigido a apreciar la adecuación de los aspirantes para el desempeño de las tareas propias de la plaza que se convoca.

8.3. El segundo ejercicio consistirá en contestar un cuestionario compuesto por preguntas que versarán sobre los oficios de albañilería, electricidad y fontanería.

9. Valoración de Méritos y Calificación de Ejercicios.

9.1. La valoración de los méritos acreditados en la fase de concurso se realizará puntuando el historial profesional hasta un máximo de 4 puntos.

9.2. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de cinco puntos.

9.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.

10. Propuesta del Tribunal, Presentación de Documentación y Contratación.

10.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público su resultado, declarando aprobado al aspirante con mayor calificación, que será propuesto con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para su contratación.

10.2. El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo máximo de veinte días naturales desde que se haga pública la declaración del Tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causa de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior puesto, debiendo presentar únicamente certificación de la correspondiente Administración Pública, acreditando las circunstancias que consten en su expediente personal.

10.3. Cumplidos los requisitos precedentes el Presidente de la Corporación formalizará la contratación laboral.

11. Norma Final.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Yunquera, 18 de octubre de 1993.- El Secretario, El Alcalde.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción: (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm: 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARÁN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVÍO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63